

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5231-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/10/2016
Hora:	15:52:02.9...
Folios:	0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 112-0701 del 09 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, Representada Legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CALLE RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.038, y a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, con Tarjeta Profesional N° 62.796 del C. S. de la Judicatura, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en el **PARQUE LOS SALADOS**, localizado en el predio con FMI 017-10050, ubicado en la Vereda Barro Blanco del Municipio de El Retiro.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-2214 del 27 de junio de 2016, La Corporación requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, para que presentará información complementaria para poder conceptuar sobre el permiso de vertimientos.

Que las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través del Oficio Radicado N° 131-5331 del 31 de agosto de 2016, presenta la información adicional solicitada con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante el Oficio Radicado N° 130-2214 del 27 de junio de 2016.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** a generarse en el **PARQUE LOS SALADOS**.

Que a través del Informe Técnico N° 112-2084 del 29 de septiembre de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y se procedió a realizar visita el 21 de junio de 2016 del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

*El Parque Los Salados es un lugar recreativo que se encuentra tramitando la solicitud de permiso de vertimientos (Domésticos) los cuales son tratados por un STARD en el predio del Embalse La Fe, el Sistema posee entre otras unidades, sedimentador primario y secundario para el tratamiento de las aguas. Además de la población usuaria del Parque, atiende cinco viviendas y un colegio El usuario aporta la evaluación ambiental del vertimiento donde se concluye que no se genera alto impacto a la fuente receptora (Embalse La Fe).*

*El STARD cumple con la Resolución 0631 de 2015 al estar por debajo de las concentraciones máximas permisibles en el efluente en los parámetros de DBO<sub>5</sub>, DQO y SST.*

*Se presenta además Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) el cual se encuentra bien estructurado, conteniendo una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

*tratamiento de aguas residuales, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto, es factible su aprobación*

**Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

*"(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que Artículo 2.2.3.2.20.5., del Decreto 1076 de 2015, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"... la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2084 del 29 de septiembre de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo a **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su Representante Legal el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.564.579, y su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069, con Tarjeta Profesional N° 62.796 del C. S. de la Judicatura para El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), generadas en el **PARQUE LOS SALADOS**, en beneficio del predio con FMI 017-10050, ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

**PARÁGRAFO 1°:** la vigencia del mencionado permiso de vertimientos tiene un término de 10 años a partir de la fecha de ésta Resolución.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA.**, y su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, el cual se describe a continuación:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
<b>STAR Parque Los Salados (ARD)</b>		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	29'	59,936"	6°	6'	29.813"	2163
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Pretratamiento	Canal de entrada con rejilla	Sus dimensiones 1.0 m por 0.60 m en concreto y a donde llega el alcantarillado en PVC de 10", sólo posee una rejilla que está construida con varilla de refuerzo de ½" espaciadas cada 0.025 m (1").						
	Pozo de succión o de bombeo	Se encuentra contiguo y en la misma estructura al canal de entrada. Sus dimensiones son variables: 2.0 m por 2.0 m de área superficial, 1.60 m en su parte más profunda, con fondo que comienza a ascender hasta comunicarse con el canal de acceso, además tiene un rebose o by pass que se comunica directamente con el Embalse. En su extremo más profundo está dispuesta la instalación sanitaria para conectar dos (2) bombas sumergibles de impulsión de aguas residuales cada una para un caudal de 140 L/min y una cabeza de 6.0 m aproximadamente controladas en su encendido y apagado por un flotador.						
	Trampa de grasas	Sus dimensiones son de 1.2 m por 1.2 m de área superficial por una profundidad de 1.0 m con tres (3) tapas superiores de concreto.						
Tratamiento primario	Sedimentador primario	Recibe por bombeo las aguas residuales del pozo de succión y las entrega al sedimentador secundario por rebose. Sus dimensiones son: 6.5 m de largo por 1.45 m de ancho por 1.80 m de profundidad con un fondo con pendiente que se dirige hacia una tubería de desagüe de 4" con su respectiva válvula externa de control, con un volumen aproximado de 17m <sup>3</sup> .						
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario	Recibe por rebose las aguas tratadas del sedimentador primario e igualmente las entrega a cuatro (4) filtros intermitentes de arena mediante válvulas de 4" que salen de cuatro (4) cajas unidas al sedimentador. Sus dimensiones son: 1.20 m de largo por 2.10 m de ancho por 0.80 m de profundidad sin pendientes en el fondo ni desagües, con un volumen aproximado de 2.64 m <sup>3</sup> .						
	Filtros intermitentes de arena	En total son cuatro (4) filtros y reciben el agua tratada del sedimentador secundario, la filtran y la evacuan directamente a La Fe. La dimensión de cada uno es de 20 m de largo por 2.6 m de ancho, con una capa filtrante de arena de concreto lavada de 0.60 m instalada sobre una capa de grava en concreto (falso fondo) y tubería de fondo en concreto perforada con pendiente que da salida al agua filtrada. Los filtros se encuentran cubiertos con techo eternit.						
Manejo de lodos		Extracción y disposición en la PTAR del municipio de El Retiro. (Uso en jardinería).						

El STARD atiende además del Parque, cinco viviendas y un colegio.

**Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	La Fe	Q (L/s): 1 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		-75°	29'	58.995"	6°	6'	30.206"	2161

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA.**, y su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, formulado para el **PARQUE LOS SALADOS**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, y su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo:

- Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta:
  - Se realizará la toma de muestras durante la jornada de 12 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8)
  - Presentar con el informe de caracterización, evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- Realizar el seguimiento de la implementación al PGRMV aprobado y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
- Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, y su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, y su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, y su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.579, y al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.667.069.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Andrés Rendón Henao  
/ Fecha 07 de octubre de 2016  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 056070423313  
Proceso: Tramite ambiental  
Asunto: Vertimientos